

CONTRATO No. RNPN - 021 /2022

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO DE UPS Y SOPORTE 24/7

UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2022”

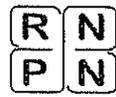
NOSOTROS: NOSOTROS: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando  
en mí calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales  
(RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro y que en el transcurso del presente  
contrato me denominaré indistintamente: “El Contratante o el RNPN”; Institución creada por ley, de  
Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y por otra parte  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, de nacionalidad salvadoreña, \_\_\_\_\_ del  
domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_, en mi calidad de Administrador Único Propietario y  
en consecuencia Representante Legal de la Sociedad

\_\_\_\_\_, que puede abreviarse \_\_\_\_\_, del domicilio de Mejicanos, departamento  
de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

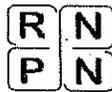
\_\_\_\_\_, quien en adelante me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los  
caracteres dichos, OTORGAMOS: el presente contrato de “CONTRATACION DEL SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO ELECTRICO DE UPS Y SOPORTE VEINTICUATRO/SIETE UBICADOS EN EL DATA  
CENTER PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS” a través del proceso de LIBRE GESTIÓN - CERO UNO  
UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, en razón de la adjudicación según Acta de Sesión Ordinaria de Junta  
Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS,  
celebrada el día TRES de marzo de dos mil veintidós, y que en su punto número SEIS, se adjudica a la  
parte contratista, y se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación del  
RNPN firme el presente documento. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y  
pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. I. OBJETO DEL CONTRATO. El  
objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento eléctrico preventivo para dos

equipos de potencia UPS modular, con las características siguientes: MARCA: CDP, MODELO: UPO - VEINTIDÓS RM, CAPACIDAD: TREINTA KVA, UBICADOS EN EL DATA CENTER DEL RNPN, según los Términos de Referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN. **II PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este proceso, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **TRES MIL VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,028.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción de servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste el servicio que se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. La Factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas centrales del RNPN, dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el acta de recepción del servicio debidamente firmada y sellada. El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante depósito a cuenta de la Contratista. No se realizará pago por adelantado por el servicio, bajo ninguna circunstancia. **V. CONDICIONES, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** El Servicio de mantenimiento objeto de este contrato será brindado en el sitio indicado, cada TRES meses, según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO UNO, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, oferta adjudicada y a los siguientes requerimientos mínimos: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SERVICIO DE**



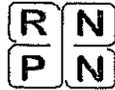
**MANTENIMIENTO PREVENTIVO ELECTRICO Y SOPORTE TECNICO VEINTICUATRO/SIETE PARA DOS EQUIPOS DE POTENCIA UPS MODULAR, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: A) MARCA: CDP; B) MODELO: UPO-22RM; C) CAPACIDAD: 30 KVA; D) INSTALADOS EN: Data Center del RNPN. SERVICIO A EQUIPO UPS: 1. Revisión de la instalación del equipo; 2. Revisión de dispositivos de protección; 3. Revisión de los estados de operación del equipo; 4. Revisión de historial de eventos y alarmas; 5. Revisión de tarjetas de control; 6. Revisión de tarjetas de potencia; 7. Revisión de tarjetas EMI/RFI; 8. Revisión de dispositivos electrónicos de protección; 9. Revisión de componentes pasivos en las etapas AC/DC; 10. Revisión de cargador; 11. Revisión de switch estático; 12. Revisión de transformador; 13. Revisión de interfaces; 14. Revisión de booster; 15. Revisión de terminales de conexión; 16. Revisión de acometidas internas; 17. Revisión de conectores de potencia y comunicación; 18. Revisión del banco de baterías; 19. Revisión de celdas piloto; 20. Revisión de voltajes nominales, corte y flotación; 21. Revisión de impedancia interna de las baterías; 22. Revisión de terminales y cables sulfatados; 23. Mediciones térmicas; 24. Toma de imágenes térmicas; 25. Mediciones eléctricas; 26. Medición del contenido armónico; 27. Medición de factor de potencia entrada y salida; 28. Revisión de dispositivos de enfriamiento; 29. Limpieza y lubricación de rodamientos; 30. Soporte técnico 24/7. VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El



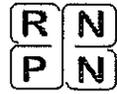
Registro Nacional  
de las Personas Naturales

Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de **OCHO** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$302.84)**; para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de referencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocable y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido. En el caso que el adjudicado sea personal natural podrá presentar pagaré sin protesto, conforme a lo enunciado en las disposiciones legales antes señaladas. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula deberá ser entregado físicamente en la UACI. B) De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de la RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la instituciones de la administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben los efectos o deficientes en la prestación del servicio y la Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato;



y c) en los demás caso establecidos en la LACAP y en el contrato'. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de

Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su reglamento y numeralés seis punto siete, seis punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, El administrador del Contrato identificara y documentara los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallado los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato; el ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos



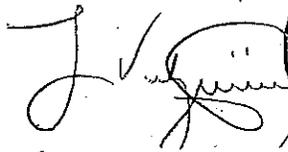
prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el

instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e "El Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.



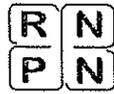
EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, del domicilio de soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: \_\_\_\_\_ de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho



Registro Nacional  
de las Personas Naturales



Público, con personería jurídica propia y del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

; y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente: “El **Contratante o el RNPN**”; de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y **d)** Certificación de Punto de Acta de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO**, celebrada el día **VEINTINUEVE** de noviembre de dos mil veintiuno, y que en su punto **CINCO**, se adjudicó a la parte contratista, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto el licenciado

está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos



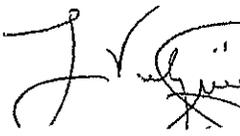
como el presente; y por otra parte \_\_\_\_\_, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña; Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad \_\_\_\_\_ que puede abreviarse \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien en adelante denominare **"EL CONTRATISTA"**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil quince; ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta; del libro número tres mil quinientos treinta y siete, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la que consta en la cláusula XII referente a la Representación Legal, la cual corresponderá a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente, **B)** Copia certificada de Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual consta el nombramiento de Administrador único al señor \_\_\_\_\_, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro tres mil ochocientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades el día cinco de abril de dos mil dieciocho, y que por tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representados, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **NÚMERO LIBRE GESTION –CERO UNO UNO/ DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO DE UPS Y SOPORTE VEINTICUATRO/SIETE UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**, formulado en veintidós



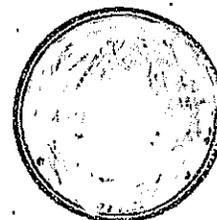
Registro Nacional  
de las Personas Naturales

cláusulas, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO Y DE UPS Y SOPORTE VEINTICUATRO/SIETE UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, según los términos de referencia del Proceso de Libre Gestión y la Oferta técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para la entrega del servicio, está comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; Por el precio de hasta **TRES MIL VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
  
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

Ò|Á|^•^} c^Á[ & { ^} d Á^Á} & ^} dæÁ} Á^!•ā} Á gá|ææÁ} Áã cæ^ ^Á[ } c^} ^Á} †|{ æ&ā }  
& } -ā^} &æÁ^Á[ } †|{ āæāÁ[ Á•cæ|^&ā[ Á} Á|æc& || Á|Á^ÁæS^ Á^Á&Á•[ ÁæÁÁ  
Q †|{ æ&ā } Á gá|ææÉ

